



**Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías Cúcuta
- Norte de Santander**

Radicado: 54001-4088-009-2023-00493

Accionante: HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que, pasadas las 09:00 de la mañana se recibe por reparto el presente día en el trámite de acción de tutela interpuesta por **HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio contra la **SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de noviembre del 2023

JORGE I PARRA MORENO.

Secretario



**Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991; se ordena lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente acción constitucional seguida por HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO Identificado con Cedula de Ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO y conexos
2. **VINCULAR** a las presentes diligencias a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER; DR. SILVANO SERRANO GUERRERO o quien haga sus veces, para que se pronuncie en lo pertinente.
3. **ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, **NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO** y sus anexos a todos los participantes de Proceso de Selección No. 601 de 2018- Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria identificado con los códigos OPEC 84463 de 2018, primaria, Tibú, zona rural., para que si a bien lo tienen se pronuncien en lo pertinente.
4. **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO** y sus anexos a todos los participantes de Proceso de Selección No. 601 de 2018- Departamento de Norte de Santander para el empleo



**Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías Cúcuta
- Norte de Santander**

Radicado: 54001-4088-009-2023-00493

Accionante: HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER

Docente Primaria identificado con los códigos OPEC 84463 de 2018, primaria, Tibú, zona rural., para que si a bien lo tienen se pronuncien en lo pertinente.

5. **NOTIFICAR** o comunicar por el medio más expedito y eficaz, corriéndosele traslado del escrito de tutela a la parte accionada y vinculadas por el término de dos (2) días, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

6. Las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO
JUEZ**

Norte de Santander, Cúcuta 16 de noviembre de 2023.

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta.

E.S.D

ASUNTO:	Acción Constitucional de Tutela
ACCIONANTE:	HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO
ACCIONADAS:	Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander Gobernación de Norte de Santander.
TEMA:	Vulneración al derecho fundamental al debido proceso, trabajo, salud, seguridad social, integridad y mínimo vital

HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO , mayor de edad identificado con C:C [REDACTED] como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo respetuosamente ante usted en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Constitucional 2591 de 1991, mediante el presente escrito me permito presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, trabajo, salud, seguridad social, integridad y mínimo vital que he sufrido por el actuar de la entidad accionada.

I.FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Participé Proceso de Selección No. 601 de 2018- Departamento de Norte de Santander para el empleo Docente Primaria identificado con los códigos OPEC 84463 de 2018, primaria, Tibú, zona rural.

SEGUNDO: Superé con éxito la prueba de aptitudes y competencias básicas, la prueba psicotécnica, la presentación de documentación y verificación de requisitos mínimos. La valoración de antecedentes.

TERCERO: El día 22 de septiembre de 2023 se realizó la audiencia pública de escogencia definitiva en establecimiento educativo, evento en el que escogí el centro educativo rural la serpentina sede vetas de oriente del municipio de Tibú.

CUARTO: La Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander después de la realización de la audiencia pública en la que escogí la Institución Educativa en la que

quiero desempeñarme como docente, no realizó entrega física ni digital del documento CRONOGRAMA (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO), sin embargo, de manera verbal, la encargada de la audiencia expuso que se iba a llegar este año 2023 con las posesiones.

QUINTO: La Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, al no entregar documento escrito de CRONOGRAMA (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO), y solo expresarlo verbalmente, evidencia una mala gestión de los procesos que le competen dentro de la administración de la función pública, puesto que en lo expresado para el nombramiento en periodo de prueba los términos no se acompañan con lo que establece el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente...”

SEXTO: El artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016, es diáfano al establecer los términos en el proceso de nombramiento en período de prueba:

Artículo 2.4.1.1.21. *Nombramiento en período de prueba y evaluación.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

SÉPTIMO: Al no contarse a la fecha, 6 días calendario/3 días hábiles después de la audiencia con un cronograma (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO) publicado por la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, con los términos de Ley en tiempos que establece el artículo **2.4.1.1.21** del Decreto 915 de 2016, encuentro que no es posible tener claridad e información oficial por parte de la Secretaría de Educación sobre los tiempos de mi nombramiento y posesión, decisión que por supuesto es arbitraria, porque me están impidiendo que empiece a trabajar según los términos que establece el Decreto 915 de 2016, como paso a explicar.

El 22 de septiembre de 2023 se realizó la audiencia pública de escogencia definitiva en establecimiento educativo. Según lo normado por el artículo **2.4.1.1.21** del Decreto 915 de 2016, la Secretaría dentro de los (5) días siguientes a la realización de esa audiencia debe expedir el acto administrativo en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado. Dicho término de (5) días empezó a correr el 25 de septiembre de 2023 y finalizaba el 30 de septiembre de 2023.

Dice la norma en comento, que: “Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo...”

En cumplimiento de la norma en su literalidad y teniendo en cuenta la fecha en la que se realizó la audiencia pública, yo tendría que estar comunicando la aceptación del cargo entre el 2 y 6 de octubre, señalando que puedo hacerlo el primer día de esta franja de tiempo, lo que implica que puedo estar comunicado a la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander que acepto el cargo el 2 de octubre de 2023, y podría, según los términos que establece el Decreto 915 de 2016, tomar posesión del cargo el 3 de octubre de 2023 o dentro de los (10) días que dispone la ley. Pero al no existir un cronograma (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO) publicado por la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, no hay una fecha específica de posesión para asumir el cargo y presentarme en la institución en los términos de la Ley.

OCTAVO: Me asiste el interés, acogiendo los términos que establece el Decreto 915 de 2016, aceptar el cargo con prontitud, para el 23 de noviembre de 2023 y tomar posesión del cargo el próximo 28 de noviembre del año avante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

2.1. A. SUBSIDIARIEDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria, en consecuencia, su procedencia se encuentra condicionada a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. No obstante, lo anterior la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le corresponde al Juez Constitucional determinar la procedencia de la tutela verificando la idoneidad y la eficacia de los medios de defensa ordinarios previstos para la protección de los derechos fundamentales transgredidos en el caso concreto. Sobre el particular la sentencia T-222 del 2014 señaló:

No puede predicarse la idoneidad y eficacia de un recurso sin hacerse un análisis concreto. Ello implica que el juez constitucional despliegue una carga argumentativa a fin de determinar la procedencia de la tutela. **No es dable en un Estado Social de Derecho que un juez constitucional niegue por improcedente un amparo constitucional sin siquiera analizar, paso a paso, el requisito de subsidiariedad. Con estas actitudes lo que se obtiene es una pérdida de eficacia de la acción de tutela** (Negrilla fuera del texto original).

En consonancia con lo anterior, es evidente que en el asunto que concita nuestra atención, soy la parte débil y no cuento con un recurso para reclamar de forma efectiva que la administración modifique oportunamente la decisión errada que tomó al no presentar y publicar el cronograma (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO) y mucho menos, al no especificar los (10) días que por ley se tienen para tomar posesión del cargo y poderme presentar en el centro educativo rural la serpiente sede vetas de oriente del municipio de Tibú. En la fecha requerida según los términos.

2.1. B. INMEDIATEZ:

La acción de tutela en lo que tiene que ver con el tiempo para ejercerla respecto a la omisión o acción de alguna autoridad pública no tiene caducidad, pero la Corte Constitucional ha interpretado en su jurisprudencia¹ que pese a que no existe caducidad, la acción no se puede ejercer en cualquier tiempo, sino en uno prudencial contando desde la fecha en que el legitimado por activa tuvo el conocimiento del hecho que motiva la presentación de la acción de tutela o desde la omisión o acción de la autoridad que vulnera o amenaza con vulnerar un derecho fundamental. En ese sentido, es preciso afirmar que el caso que ocasiona la presente acción de tutela tiene que ver con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, trabajo, salud, seguridad social, integridad y mínimo vital por la decisión errada de la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, materializado a través de la audiencia pública y la no fijación de los términos en el cronograma (NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSESIÓN DEL CARGO).

La presente acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez porque aún no se han agotado todos los pasos necesarios para la posesión del cargo.

4. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital, vulnerados por la Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander, al omitir términos que deben ajustarse a lo que establece el Decreto 915 de 2016, donde debe especificar los (10) días para tomar posesión del cargo después de la respectiva notificación de aceptación de este, y así pueda presentarme en el centro educativo rural la serpentina sede vetas de oriente del municipio de Tibú en la fecha acorde a mi necesidad según la ley.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior. **SE ORDENE A LA SECRETARÍA EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, que especifique el cronograma con los términos para el nombramiento en periodo de prueba para posesionarme en el cargo y presentarme en el centro educativo rural la serpentina sede vetas de oriente del municipio de Tibú de conformidad con lo que establece el artículo **2.4.1.1.21** del Decreto 915 de 2016.

TERCERA: Las demás que su Señoría considere.

NOTIFICACIONES

Solicito recibir notificaciones al email 

Notificaciones a las accionadas:

Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander
seceduccion@nortedesantander.gov.co

Gobernación de norte de Santander
secjuridica@nortedesantander.gov.co

PRUEBAS

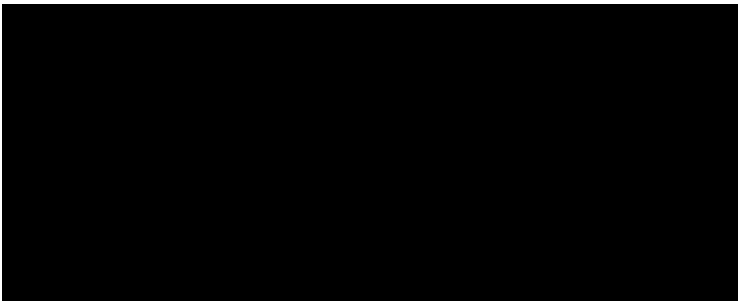
Documentales

1. Citación Audiencia Pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo.
2. Acta individual de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo.

En línea verificable:

<http://www.sednortedesantander.gov.co/>

Cordialmente,



LISTA DE CHEQUEO - CONTACTO DE EMERGENCIA

REQUISITOS DOCENTES AUD... 90 KB

FORMATO PROV-TEMP FEB 2... 66 KB

2 archivos adjuntos (156 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

APRECIADOS ELEGIBLES.

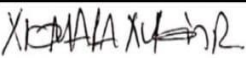

La entidad Norte de Santander ha recibido de parte de la Comisión Nacional del Civil la viabilidad y firmeza de las audiencias a desarrollar el día **VIERNES/22 SEPTIEMBRE/2023** en el marco de las Convocatorias 601 de 2018, población Mayoritaria Rural Zona de Postconflicto primaria, a fin de que sean nombrados en periodo de prueba.

Teniendo en cuenta que se debe agotar el proceso y existen muchas dudas frente a los procedimientos que deben adelantarse para cada caso particular, nos permitimos citarlos el **VIERNES/22 SEPTIEMBRE/2023 a las 07:30 am** en el auditorio de la secretaria de Educación ubicado en la Avenida 3E No. 1E 46 Barrio La Riviera, con el fin de desarrollar la audiencia de escogencia de vacante.

Adjunto encontrara la lista de chequeo (I Parte), documentos que debe traer el día señalado en mención. **Favor sacar copia de la lista y traer los documentos en carpeta marrón tamaño oficio con gancho plástico legajador.**

Agradecemos su puntual asistencia.

84463	Primaria	Primaria		198		ALEJANDRA BENILDA PEÑA CORREDOR
84463	Primaria	Primaria		199		JULVY LISETH PEÑA BARRERA
84463	Primaria	Primaria		199		GLADYS EDITH NARANJO BLANCO
84463	Primaria	Primaria		200		HECTOR JOSE VILLAMIZAR PATIÑO
84463	Primaria	Primaria		200		BEXY LOPEZ ORTEGA
84463	Primaria	Primaria		201		MICHAEL ANGELO MALAGON ROMERO
84463	Primaria	Primaria		202		YARIS YOHANA CARO LOPEZ
84463	Primaria	Primaria		203		CINDY ALEJANDRA JAIMES SABOGAL
84463	Primaria	Primaria		204		MARY ISABEL LAGUADO DUARTE
84463	Primaria	Primaria		205		ANGY LICETH LOZANO MORENO
84463	Primaria	Primaria		205		DEICY MARIA MAESTRE GUTIERREZ
84463	Primaria	Primaria		206		CLAUDIA ORTEGA
84463	Primaria	Primaria		207		ANDRES JULIAN PRIETO CUERVO

Firma responsable 
 Cedula responsable 
 Nombre responsable XIOMARA XIMENA URON RINCON